



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Universalización de la Salud"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 151-2020-P-CSJU/PJ

**Huancayo, veinticuatro de mayo del
año dos mil veinte.-**

Sumilla: RECONFORMAR desde el lunes 25 de mayo del presente año la Sala Única de Emergencia y convertir Jugados Penales en Juzgados Mixtos de Emergencia durante el Estado de Emergencia Nacional con competencia en el Distrito Judicial de Junín y dictar otras medidas adicionales.

VISTA:

Decreto Supremo N° 094-2020-PCM del 23 de mayo del presente, Resolución Administrativa N° 062-2020-P-CE-PJ del 10 de mayo del presente; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las Facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre la Protección a la vida y salud de los trabajadores

El Principio de Prevención del Título Preliminar de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 151-2020-P-CSJGU/PJ

los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación, establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Tercero.- Sobre la Prórroga al Estado de Emergencia Nacional

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo del año 2020, el Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Nacional (art. 1) por el plazo de quince (15) días calendarios, ordenando el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y, dispuso que las entidades públicas en su respectivo ámbito de competencia sean quienes dicten las normas (art. 11) que sean necesarias para cumplir lo decretado. Posteriormente el Estado de Excepción decretado por el Gobierno fue prorrogado mediante el D.S. N° 051-2020-PCM del 27 de marzo del presente por el plazo de 13 días calendario, D.S. N° 064-2020-PCM del 09 de abril del 2020 por el plazo de 14 días calendario, D.S. N° 075-2020-PCM del 23 de abril por el plazo de 14 días calendarios, D. S. N° 083-2020-PCM del 09 de mayo por el plazo de 14 días calendarios. Posteriormente mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM del 23 de mayo del presente año, el Presidente de la República, ha decretado la ampliación del Estado de Emergencia Nacional hasta el martes 30 de junio del presente año, a fin de disminuir la tasa de contagios, consolidar lo avanzado y evitar el rebrote del virus en el país.

Es por esto que, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la R.A. N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del presente año, corresponde disponer las medidas pertinentes y de alternancia para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia,

Cuarto.- Sobre los Procesos que serán atendidos en nuestra Corte

En atención, al Estado de Emergencia Nacional decretado por el Presidente de la República, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del año 2020, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial a partir de la fecha y por el plazo de 15 días calendarios (art. 1°); la suspensión de los plazos procesales y administrativos (art. 2°) por el mismo periodo; facultando a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional para designar los órganos jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia, teniendo presente que en el caso de los Juzgados Penales por lo menos, se designará un juez personal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 151-2020-P-CSJJU/PJ

corpus, y otros casos de urgente atención, no obstante se deberán emitir las sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer, y en los casos de los **juzgados no penales** por lo menos se deberá designar un juez para atender asuntos de violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en procesos de amparo, consignación y endosos en alimentos; **y otros casos de urgente atención**; asimismo, se deberá designar una **Sala Superior Mixta** que conocerá las apelaciones de las materias citadas.

Quinto.- Sobre los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia penal del Distrito Judicial de Junín

El Consejo Ejecutivo a través de la Resolución Administrativa N° 120-2020-CE-PJ del 17 de abril del presente año, estableció precisiones al artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 118-2020-CE-PJ, exhortando a todos los jueces penales de los Distritos Judiciales del país, incluidos quienes integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, que resuelvan de oficio y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica: y, precisando además que dichos jueces están en la obligación de resolver las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que se aplique y que se presenten en los procesos judiciales a su cargo.

Es por esto que, la Resolución Administrativa N° 138-2020-CE-PJ del 07 de mayo del presente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la aprobación de la Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la Prisión Preventiva, con excepción del Ítem 3 literales "A" y "E", así como sus Lineamientos, teniendo en cuenta el problema del riesgo y contagio masivo de la población penitenciaria debido al COVID-19.

Sexto.- Sobre los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia de violencia familiar del Distrito Judicial de Junín

A través de la Resolución Administrativa N° 131-2020-CE-PJ del 05 de mayo del presente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial considerando lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1470, dispuso la habilitación durante el Estado de Emergencia Nacional de los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos de Emergencia para dictar medidas de protección y/o cautelares, regulados por la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a las reglas establecidas en el



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 151-2020-P-CSJU/PJ

artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1470, entre otras medidas. Por lo que considerando el aumento de casos sobre violencia familiar, esta Presidencia entiende la urgencia de habilitar el funcionamiento de Juzgados de Familia Sub Especializados en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como Juzgado Mixtos y Juzgados Civiles en la Sedes Periféricas con el propósito de atender estos asuntos bajo el criterio de la especialidad.

Séptimo.- Sobre los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia de familia del Distrito Judicial de Junín

Considerando la situación de los Centros Juveniles y los documentos normativos internacionales sobre la protección de menores infractores de la ley penal¹, mediante la Resolución Administrativa N° 000128-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha dispuesto la habilitación de los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa y beneficio de semilibertad, entre otras medidas.

Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 122-2020-CE-PJ del 17 de abril del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso la aprobación de la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominado "Procedimiento Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias" y ordenó habilitar a los órganos jurisdiccionales de emergencia del país para resolver las demandas de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias que se presenten, entre otras medidas.

Octavo.- Sobre la Seguridad de la Información y el empleo de los Medios Tecnológicos

Considerando la Emergencia Sanitaria que actualmente afecta al país y con la finalidad de evitar el contacto físico de acuerdo a las disposiciones del Gobierno Nacional, mediante la Resolución N° 000010-2020-CE-PJ del 17 de abril del presente año, el Consejo Ejecutivo ha dispuesto recomendar a los jueces que integran los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país a merituar, durante el Estado de Emergencia Nacional, los actos de investigación en los cuales participa el Fiscal, Abogado Defensor o Defensor Público en forma virtual (vía Whatsapp o cualquier otro medio tecnológico); sin perjuicio de determinar si se cumple o no con el grado de suficiencia exigido y su

¹ La Convención sobre los Derechos del Niño, la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing),



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 151-2020-P-CSJ/JU/PJ

eficacia probatoria en las distintas etapas del proceso común, procesos especiales y medidas de coerción procesal de acuerdo a su naturaleza.

Por su parte, la Gerencia General ha informado el grave riesgo que origina la utilización de los aplicativos Cisco Webex y Zoom a la seguridad de este Poder del Estado, recomendado la no utilización de estas herramientas en las diversas actuaciones jurisdiccionales y administrativas en las diversas dependencias del Poder Judicial; por lo que en atención al riesgo que pudiese comprometer el normal funcionamiento de los sistemas informáticos o la seguridad de la información de los órganos Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Junín, corresponde disponer la no utilización de estos aplicativos a fin de salvaguardar la integridad y la Seguridad de la información y los Sistemas informáticos de esta Corte.

Noveno.- Sobre las Audiencias Virtuales

A través del Acuerdo N° 482-2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso aprobar el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangouts Meet" en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial. Se trata de una aplicación de videoconferencia que permite realizar reuniones grupales, por tanto, mediante el uso de este aplicativo se reducirá la exposición de los Magistrados, los auxiliares jurisdiccionales, el personal administrativo, el personal del área de seguridad, los fiscales, abogados y de los procesados frente al contagio del COVID-19, debido a que permite realizar las audiencias programadas desde cualquier lugar en forma virtual, lo cual resulta de gran utilidad en las actuales circunstancias en las que el Poder Ejecutivo ha dispuesto el aislamiento social; por lo cual corresponde disponer la utilización del aplicativo "Google Hangouts Meet" en el Distrito Judicial de Junín.

Décimo.- Sobre el Trabajo Remoto y el horario escalonado

Mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, el Presidente de la República, dictó diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus en el Territorio Nacional, entre las cuales figura el Trabajo Remoto; indicando en el art. 16 de referido Decreto de Urgencia que esta es la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar sus labores fuera del Centro de Trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; por lo que esta Presidencia ha considerado por conveniente autorizar el Trabajo Remoto de Magistrados, Personal Jurisdiccional y Personal Administrativo. Asimismo, a través del Decreto de Urgencia N° 029-2020, del 20 de marzo del presente año, el Presidente de la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 151-2020-P-CSJ/JU/PJ

República ha dispuesto autorizar a los empleadores del sector público y privado para que durante la vigencia de la emergencia sanitaria estén habilitados para modificar y establecer escalonadamente los turnos y horarios de trabajo de sus servidores como medida preventiva ante el riesgo de contagio del COVID-19 (art. 25).

En uso de las facultades conferidas en los numerales 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, en cumplimiento el Acuerdo N° 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR desde el lunes 25 de mayo del presente año la Sala Única de Emergencia con competencia en el Distrito Judicial de Junín:

SALA ÚNICA DE EMERGENCIA

Presidente : **Dr. Nick Olivera Guerra**, Juez Superior Titular

Jueces Superiores : **Dr. Lilliam Tambini Vivas**, Jueza Superior Titular

Dr. Neil Erwin Ávila Huamán, Juez Superior Titular

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que en caso de impedimento, recusación, inhibición, abstención, licencia, ausencia de un Juez Superior de la Sala Única de Emergencia o cualquier otra circunstancia, el Presidente de la Sala deberá proceder a llamar al Juez más antiguo del Distrito Judicial que se encuentre laborando durante el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: CONVERTIR desde el lunes 25 de mayo del presente año los siguientes Juzgados Penales en Juzgados Mixtos de Emergencia durante el Estado de Emergencia Nacional debiendo atender las causas dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución:

- Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo
- Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca
- Juzgado Penal Unipersonal de Jauja
- Juzgado Penal Unipersonal de Pampas.
- Juzgado Penal Unipersonal de Concepción



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 151-2020-P-CSJGU/PJ

ENCARGAR en adición a sus funciones el Despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Jauja al Dr. Segundo Juan Huamán Carrasco y el Despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción al Dr. Rafael Agustín Herrera Rivas.

ARTÍCULO CUARTO: PRORROGAR el funcionamiento del Juzgado de Investigación Preparatoria de La Oroya como Juzgado Mixto de Emergencia, debiendo atender únicamente las materias graves y urgentes dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: PRORROGAR el funcionamiento del Juzgado de Investigación Preparatoria de Junín como Juzgado Mixto de Emergencia, debiendo atender únicamente las materias graves y urgentes dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: PRORROGAR el funcionamiento del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma como Juzgado Mixto de Emergencia, debiendo atender únicamente las materias graves y urgentes dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER desde el lunes 01 de junio del presente año el funcionamiento del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma como Juzgado Mixto de Emergencia, debiendo atender únicamente las materias graves y urgentes dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: PRORROGAR el funcionamiento durante el Estado de Emergencia Nacional de los siguientes Juzgados de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo como Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, debiendo atender los asuntos de violencia familiar conforme a la R.A. N° 131-2020-CE-PJ:

- Quinto Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.
- Octavo Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.
- Noveno Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.
- Décimo Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 151-2020-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO NOVENO: PRORROGAR el funcionamiento durante el Estado de Emergencia Nacional de los siguientes Juzgados como Órganos Jurisdiccionales de Emergencia debiendo atender las materias no penales establecidas en la R.A. N° 115-2020-CE-PJ, los asuntos de variación de medida socioeducativa conforme a la R.A. N° 128-2020-CE-PJ, demandas de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardas de acuerdo a la R.A N° 122-2020-CE-PJ y 132-2020-CE-PJ; y, los asuntos de violencia familiar conforme a la R.A. N° 131-2020-CE-PJ:

- Juzgado Mixto de Tarma.
- Juzgado Mixto de Chupaca.
- Juzgado Mixto de La Oroya.
- Juzgado Mixto de Junín.
- Juzgado Mixto de Pampas,
- Juzgado Civil de Jauja.
- Juzgado Civil de Concepción

ENCARGAR en adición a sus funciones el Despacho del Juzgado Mixto de Pampas a la Dra. Iris Gómez Bazalar y el Despacho del Juzgado Mixto de Junín al Dr. Evgueni Peña Torres.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGAR el funcionamiento durante el Estado de Emergencia Nacional del Primer Juzgado de Familia de Huancayo como Órgano Jurisdiccional de Emergencia, debiendo atender las materias no penales establecidas en la R.A. N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Gerencia de Administración Distrital facilitar a los magistrados los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrollar los procedimientos para su uso adecuado; suministrando los insumos de bioseguridad y medidas sanitarias necesarias a efecto de prevenir y mitigar los riesgos de contagio y propagación del COVID-19; cuando la aplicación de los recursos tecnológicos para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares no sea posible, la Policía Nacional coordinará con el juez competente para su traslado y retorno seguro a las comisarías; así como del personal jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PRORROGAR la habilitación a todos los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia de familia del Distrito Judicial de Junín para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficios de semilibertad que se



encuentren dentro de su competencia ordinaria, conforme a la R.A. N° 128-2020-CE-PJ.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRECISAR que los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia de familia, de oficio o a pedido de parte, previa audiencia virtual y con el informe favorable del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil o por la condición de vulnerabilidad de la salud del menor, deberán evaluar variar la medida socioeducativa de internación por libertad restringida, teniendo en consideración la gravedad de la infracción y que no se produzca una situación de mayor vulnerabilidad. El informe podrá ser oralizado en la respectiva audiencia a través de una videoconferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRECISAR que los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia de familia deberán disponer la libertad de los menores cuando se haya excedido el plazo de la internación preventiva o el adolescente infractor se encuentre internado por prisión preventiva, considerando que su liberación no produzca una situación de mayor vulnerabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PRORROGAR la habilitación de los Órganos Jurisdiccionales de emergencia con competencia en materia de familia para resolver las demandas de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias que se presenten conforme a la R.A. N° 122-2020-CE-PJ y la R.A. N° 132-2020-CE-PJ; debiendo la Gerencia de Administración Distrital designar al personal encargado de recibir las demandas de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias e ingresarlas al SIJ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRORROGAR el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado de Surcubamba como Juzgado de Emergencia durante el Estado de Emergencia Nacional a fin de que reciba las denuncias y conozca los procesos sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como los asuntos de su competencia ordinaria señalados en la R.A. N° 115-2020-CE-PJ.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PRORROGAR la habilitación de todos los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia penal del Distrito Judicial de Junín, incluyendo a quienes integran los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, durante el Estado de Emergencia Nacional para resolver de oficio o a pedido de la parte legitimada, la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia ordinaria, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica, especialmente en aquellos que pertenecen al grupo de vulnerabilidad frente al COVID-19.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 151-2020-P-CSJ/JU/PJ

ENCARGAR el Despacho del Juzgado Penal Liquidador de Huancayo al Dr. Guido Reynaldo Arroyo Ames, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PRECISAR que todos los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia penal del Distrito Judicial de Junín, incluyendo a quienes integran los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia están en la obligación de resolver con celeridad las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva, según corresponda al modelo procesal que se aplique y que se presenten en los procesos judiciales a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR el cumplimiento de la "Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva", excepto por el Ítem 3, literales "A" a "E", aprobado mediante la R.A. N° 138-2020-CE-PJ.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR el cumplimiento de los Lineamientos para la operatividad de la "Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva", que corresponde al Ítem 3, literales "A" a "E", aprobado mediante la R.A. N° 138-2020-CE-PJ; que deberán ser cumplidos por los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia penal y por la Administración del NCPP.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISPONER que por Secretaria de Presidencia se oficie a la brevedad al Jefe del INPE, para que informe acerca de las nuevas estadísticas, las nuevas condiciones de salubridad de los Establecimientos Penitenciarios en los que se encuentren internos bajo la competencia de los Juzgados del Distrito Judicial de Junín, qué nuevos internos se encuentran infectados con la pandemia COVID-19, qué nuevos internos conforman la población vulnerable, y qué se está haciendo con ellos y con el resto de la población penitenciaria, informes que deben ser remitidos a los jueces penales competentes por intermedio de la Administración del NCPP, conforme a la R.A. N° 138-2020-CE-PJ.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPONER que los Órganos Jurisdiccionales Mixtos de Emergencia, con excepción del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, conozcan los Procedimientos de Conversión Automática de Penas que presenten las personas condenadas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1300, "Decreto



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 151-2020-P-CSJUU/PJ

Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena”, y los Procedimientos de Beneficios Penitenciarios (Semilibertad y Liberación Condicional), las cuales se resolverán mediante audiencias virtuales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRORROGAR el funcionamiento del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo como Juzgado de Emergencia, a fin de que conozca Procedimientos de Conversión Automática de Penas que presenten las personas condenadas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1300, durante el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRORROGAR el funcionamiento del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo como Juzgado de Emergencia a fin de que conozca los Procedimientos de Beneficios Penitenciarios (Semilibertad y Libertad Condicional), durante el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRECISAR que los Juzgados Mixtos de Emergencia están en la obligación de resolver con celeridad las solicitudes de conversión reguladas por el D. Leg. Nº 1300 y de beneficios penitenciarios según corresponda, especialmente de aquellos que pertenecen al grupo de vulnerabilidad frente al COVID-19.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGAR el funcionamiento de los Juzgados Penales Colegiados del Distrito Judicial de Junín, durante el Estado de Emergencia Nacional, debiendo atender las causas más graves y urgentes o que se encuentren con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer, estableciéndose además que en caso de impedimento, recusación, inhibición, abstención, licencia, ausencia de uno de los miembros del Colegiado o cualquier otra circunstancia se deberá proceder a llamar al Juez más cercano que se encuentre laborando durante el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRORROGAR la habilitación de los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Junín a fin de que atiendan materias de violencia familiar, asuntos propios de su función notarial y en los casos graves y urgentes que se presenten, en el ámbito de su competencia territorial durante el Estado de Emergencia Nacional; absteniéndose de realizar diligencias de levantamiento de cadáveres, excepto cuando se trate del supuesto regulado en el artículo 20º de la Ley Nº 29824, o de intervenir en los actos de entrega de víveres por parte de las municipalidades, por no encontrarse facultados para dichos asuntos.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 151-2020-P-CSJ/JU/PJ

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISPONER que en los casos en que se requiera realizar una audiencia o entablar comunicaciones, entre abogados - litigantes con los Jueces y administradores, esta se llevará a cabo virtualmente empleando la Solución Empresarial Colaborativa denominada **"GOOGLE HANGOUTS MEET"** o a través del uso de un medio tecnológico idóneo que garantice la tutela judicial efectiva y el debido proceso, recomendado evitar el uso de los aplicativos Cisco Webex, Zoom y otros similares que representen un riesgo para la seguridad de la información

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RECOMENDAR a los jueces del Distrito Judicial de Junín a merituar los actos procesales en los cuales participa el Fiscal, Abogado Defensor o Defensor Público en forma virtual, aplicando los medios tecnológicos; sin perjuicio de determinar si se cumple o no con el grado de suficiencia exigido y su eficacia probatoria en las distintas etapas procesales de acuerdo a su naturaleza.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPONER que en materia de "Acceso a la Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales":

- a) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, sean notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.
- b) Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como también la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.
- c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRECISAR que la suspensión de plazos procesales y administrativos, establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional no se aplica al cómputo del plazo de las detenciones preliminares, prisiones preventivas u otra medida similar emitida por los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital deberá alternar la designación del personal jurisdiccional y administrativo que laborará durante el Estado de Emergencia Nacional, tomando en cuenta lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 151-2020-P-CSJ/JU/PJ

Resolución Administrativa N° 118-2020-CE-PJ y el Acuerdo N° 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la restricción del número de personal al mínimo indispensable, para atender solo los casos graves y urgentes, y la prohibición de designar personas en condición de vulnerabilidad, debiendo expedir las credenciales respectivas para poder dar cumplimiento a su designación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: AUTORIZAR el Trabajo Remoto de los Magistrados, de los auxiliares jurisdiccionales y del personal administrativo en el Distrito Judicial de Junín, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto Supremo N° 010-2020-TR, la R.M. N° 072-2020-TR y normas complementarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Distrital y a los Administradores de esta Corte a modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de los servidores jurisdiccionales y administrativos que laborarán durante el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR que la Gerencia de Administración Distrital provea a los magistrados y a los servidores de esta Corte todos los implementos y materiales necesarios para evitar el contagio del nuevo Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISPONER que el personal médico de salud, de asistencia social y el personal de apoyo del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte continúe laborando durante el Estado de Emergencia Nacional, conforme a lo dispuesto por la R.A. N° 115-2020-CE-PJ.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital entregue a los jueces, personal jurisdiccional, personal administrativo y al personal de seguridad designado un subsidio por concepto de movilidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISPONER la implementación de la Solución de Conexión VPN, para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Distrito Judicial de Junín, y el cumplimiento de las medidas de seguridad informática dispuestas para su uso por el Poder Judicial.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 151-2020-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: PROHIBIR el uso del aplicativo Team Viewer y otros similares que representen un riesgo para la seguridad de la información contenida en los equipos de cómputo del Poder Judicial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: ORDENAR a los Magistrados, Funcionarios, Auxiliares Jurisdiccionales, Trabajadores Administrativos y Servidores del Área de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín a cumplir estrictamente las Medidas y Recomendaciones Sanitarias frente al COVID-19, dispuestas por la Corte Superior de Justicia de Junín, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y por la Ley durante el periodo de ampliación del Estado de Emergencia Nacional, incluyendo aquellas disposiciones para el reinicio de labores en lo que corresponda.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la Coordinación de Seguridad y al Área de Informática tomar las previsiones necesarias a fin de evitar incendios u otros accidentes por el uso de los equipos de cómputo para el Trabajo Remoto, así como elaborar los lineamientos de prevención correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: RECONOCER y AGRADECER a los siguientes Jueces Superiores y Especializados que integraron los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia por su contribución a la Administración de Justicia durante estas extraordinarias circunstancias:

- **Dr. Eduardo Anselmo Uriol Asto**, Juez Superior de la Primera Sala Laboral de Huancayo.
- **Dra. Miriam Cárdenas Villegas**, Jueza Superior de la Primera Sala Laboral de Huancayo.
- **Dr. Marco Hanco Paredes**, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo.
- **Dra. Susan Letty Carrera Tupac Yupanqui**, Jueza Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- **Dr. Cesar Tafur Fuentes**, Juez del Juzgado Mixto de Junín.
- **Dra. Irma Olivera Montero**, Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo.
- **Dr. Gilmar Leonidas Zeballos Hurtado**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chupaca.
- **Dr. José Leonel Matos Centeno**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 151-2020-P-CSJJU/PJ

- Dr. **Rubén Tomás Calizaya Hualpa**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Junín

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: RECONOCER y AGRADECER a los siguientes Jueces Superiores y Especializados que integraron los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia por su contribución a la Administración de Justicia durante estas extraordinarias circunstancias:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: ENCARGAR que a través de la Secretaría de la Presidencia se oficie la presente Resolución Administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a fin de dar cuenta del uso de la delegación otorgada y a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Junín, al INPE, al Jefe de la ODECMA de Junín, a la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Junín, a los señores Jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la Gerencia de Administración Distrital, al Consejo Ejecutivo Distrital, a los Administradores de la Corte, a la Oficina de Imagen Institucional, a la Coordinación de Recursos Humanos y a Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN